

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo a la demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3827 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2020-00265-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA. - SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **LUZ MARY NIETO**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, solicita media de embargo en contra de la demandada, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **KIOSCO LAS RICURAS DE MARY**, distinguido con la matricula No. 570032, ubicado en la Carrera 32 No. 10-50 del Municipio de Yumbo

Líbrese el respectivo oficio, **UNA VEZ** el togado nos indique la ciudad de la Cámara de Comercio donde se encuentra registrado el referido establecimiento de comercio

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

Estado No. 173 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023, por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3828 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2022-00114-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

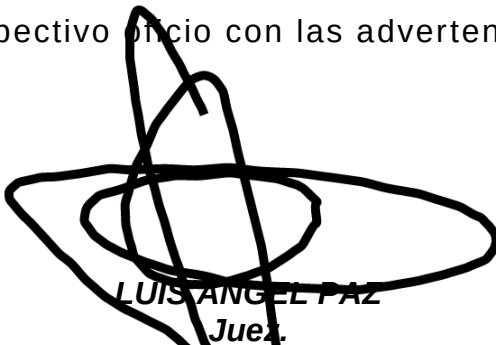
Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **JORGE ANTONIO SEMANATE C.C. 16.722.604**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA C.C. 72.135.592**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, solicita media de embargo en contra del demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA C.C. 72.135.592** en el proceso Ejecutivo donde que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo donde es demandante **JOSE LUIS JIMENEZ CERON** en contra del señor **LUIS EDUARDO ARANGO ACUÑA**, radicación 2019-00119, el cual se encuentra terminado.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

Estado No. 173 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2023, por la parte actora, donde solicita medida de embargo a la demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

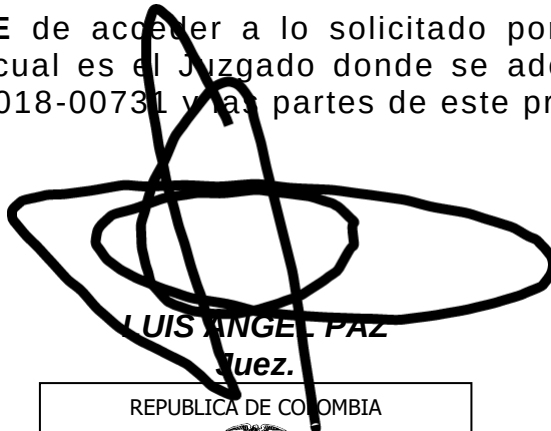
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3829 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2022-00718-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **ANTHONY LOPEZ MONTENEGRO** contra la señora **ELEONOR SANCHEZ**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido demandante, solicita media de embargo en contra de la demandada en el proceso con radicado 2018-00731, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el demandante, **UNA VEZ** indique, cual es el Juzgado donde se adelante el proceso bajo la radicación 2018-00731 y las partes de este proceso.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

Estado No. 173 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO. RAD: 768924003001-2022-00721. AUTO NO. 3830 OCTUBRE 6 DE 2023.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 29 de septiembre de 2023, donde solicita el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO**, conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

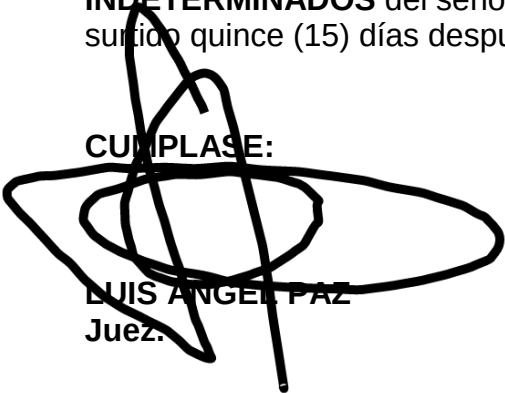
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3830 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00721-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO**, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LUIS MIGUEL ORTIZ CORZO**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 173 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 1537 del 2 de octubre de 2023, recibido vía correo electrónico el día 3 de octubre del año en curso, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE, donde solicita se le informe donde se encuentra retenido el vehículo de placas NK0299. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

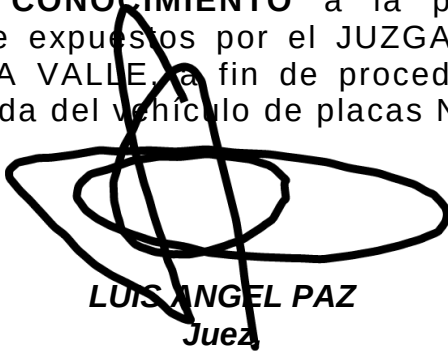
REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3831 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00305-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra el señor **ANDRES MAURICIO MEJIA FLOREZ**, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, mediante oficio No oficio No. 1537 del 2 de octubre de 2023, solicita se le informe el lugar o dirección donde se encuentra retenido el vehículo de placas NK0299, Tipo de servicio: Particular Clase de vehículo: AUTOMOVIL Marca: CHEVROLET Línea: SPARK Modelo: 2007 Color: ROJO FERRARI CLARO Número de serie: 9GAMM61007B005666 Número de motor: B10S1592465KA2, lo anterior, con la finalidad de realizar el secuestro, debido a que no hay certeza del sitio de circulación o donde fue retenido el vehículo por la autoridad policiva, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR EN CONOCIMIENTO a la parte interesada, los motivos anteriormente expuestos por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE, a fin de proceder a la diligencia de secuestro encomendada del vehículo de placas NK0299.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

Estado No. 173. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con oficio No. 20231000146812 del 28 de agosto de 2023, enviado por la **SECRETARIA DE TRTANSITO DE YUMBO**, donde informan que se acato la medida de inscripción del embargo del vehículo de placas 0WQ-67E. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3832 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD:768924003001-2023-
00366-00**

Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

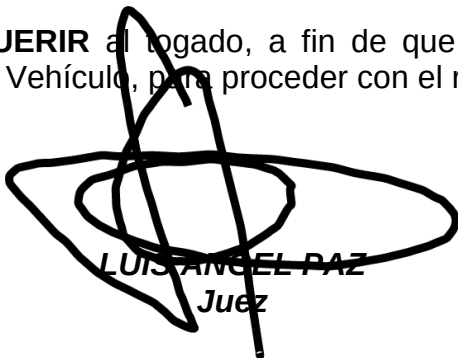
Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por **AJOVER DARNEL S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS ALFONSO RINCON SAENZ**, la SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO, mediante con oficio No. 20231000146812 del 28 de agosto de 2023, informa que se acató la medida de inscripción del embargo del vehículo de placas 0WQ-67E, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el oficio No. 20231000146812 del 28 de agosto de 2023, enviado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO, donde informan que se acató la medida de inscripción del embargo del vehículo de placas 0WQ-67

SEGUNDO: REQUERIR alogado, a fin de que aporte el Certificado de Tradición del referido del Vehículo, para proceder con el respectivo tramite.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

Estado No.173 Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 29 de septiembre de 2023, donde solicita orden de ejecución. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3833 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2023-00500-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, a través de apoderado judicial contra **CAROLINA MURIAL BAEZ**, en escrito enviado vía correo electrónico por el referido profesional del derecho, donde solicita auto de ORDEN DE EJECUCION, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

ESTESE a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de agosto de 2023 (ORDEN DE EJECUCION), notificado en el estado del 25 de agosto del año en curso.

CUMPLASE,



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 173 Notifique a las partes el
auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

INFOMRE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 29 de septiembre de 2023, donde solicita emplazamiento a la demandada, ya que la notificación del Art. 291 fue fallida y desconoce otra dirección para notificarla. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 3834 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00573-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Emplazar a la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.710.109** de habitación y lugar de trabajo desconocido, en la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en su contra, dentro del proceso que adelanta **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**

Por secretaria procédase a la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Art. 108 C.G.P., y en cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹ sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se procede a realizar el emplazamiento para la demandada **AMANDA ALVAREZ CARDOZO**, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 173 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

La secretaria.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

¹ Art.10.Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte solicitante el día 29 de septiembre de 2023, donde aporta la citación del Art. 291 del CGP, enviada al solicitado el día 26 de septiembre del año en curso con resultado positivo. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 3835. INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL.
RAD:768924003001-2023-00655-00
Yumbo, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En esta prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora **DAMARIS DELGADO CASTILLO**, donde es solicitado el señor **EDGAR ANTONIO ZAPATA OSSA**, la referida solicitante aporta la citación del Art. 291 del CGP., enviada al solicitado el día

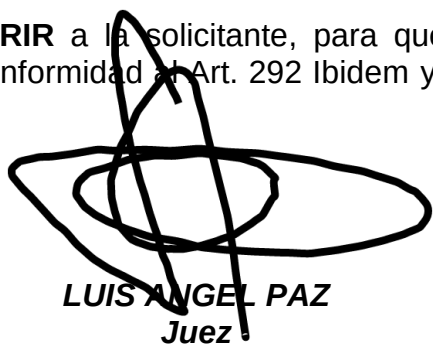
29 de agosto del presente año con resultado positivo, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la citación del Art. 291 del CGP, enviada al solicitado con resultado positivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la solicitante, para que proceda a efectuar la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 Ibidem y así poder continuar con el tramite respectivo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de OCTUBRE de 2023

Estado No.173. Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3814. De **SENTENCIA** de fecha 31 de octubre de 1995. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1991-03605-00
AUTO No. 3814. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 31 de octubre de 1995, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 31 de octubre de 1995, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

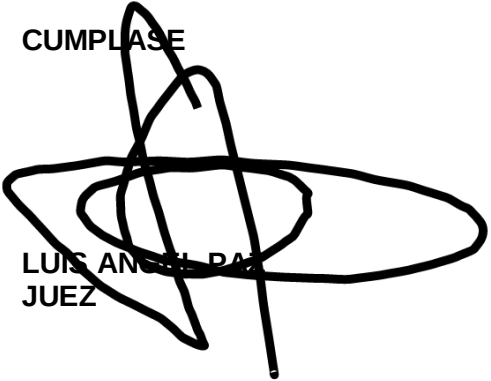
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

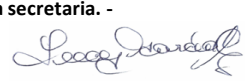
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 173 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 09 de octubre de 2023
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: JAIME GALINDES VALENCIA Y OTRO. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE URIBE. 768924003001- 1992-03780-00. AUTO No. 3825 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3825. De **SENTENCIA** de fecha 25 de noviembre de 1994. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1992-03780-00
AUTO No. 3825. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 25 de noviembre de 1994, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 25 de noviembre de 1994, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

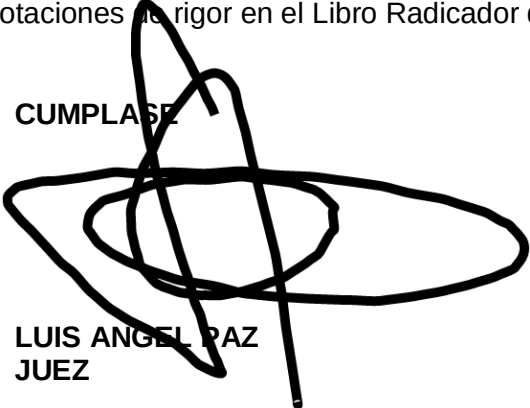
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No. 173 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 09 de octubre de 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: LUZ MERY PARRA. DEMANDADO: NUBIA STELLA QUINTERO. 768924003001- 1993-04058-00. AUTO No. 3818 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3818. De **SENTENCIA** de fecha 22 de septiembre de 1994. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1993-04058-00
AUTO No. 3818. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 22 de septiembre de 1994, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 22 de septiembre de 1994, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

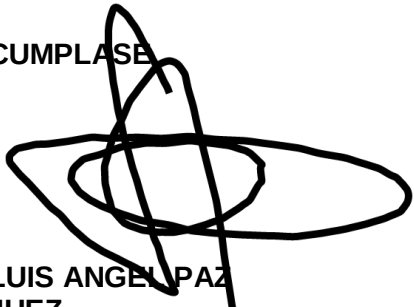
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No. 173 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 09 de octubre de 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3817. De **SENTENCIA** de fecha 10 de marzo de 1999. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1994-04533-00
AUTO No. 3817. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 10 de marzo de 1999, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 10 de marzo de 1999, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

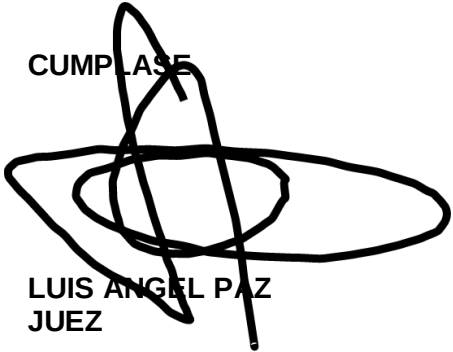
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No. 173 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 09 de octubre de 2023
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de abril 29 de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3811 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994-04616-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LEONARDO LOPEZ SANTAMARIA contra JORGE ENRIQUE GALVIS CALDERON Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 09 de octubre de 2023

Estado No.173

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: RICAURTE VERGARA SALCEDO. DEMANDADO: AMPARO DE JESUS TREJOS. 768924003001- 1996-05455-00. AUTO No. 3824 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3824. De **SENTENCIA** de fecha 19 de marzo de 1998. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1996-05455-00
AUTO No. 3824. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 19 de marzo de 1998, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 19 de marzo de 1998, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

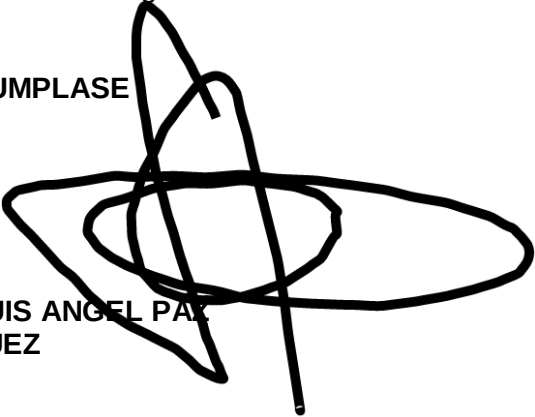
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No. 173 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 09 de octubre de 2023
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de junio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3821 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996-05568-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JUAN ANTONIO VILLAQUIRAN contra HUBER HERNANDO SERNA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

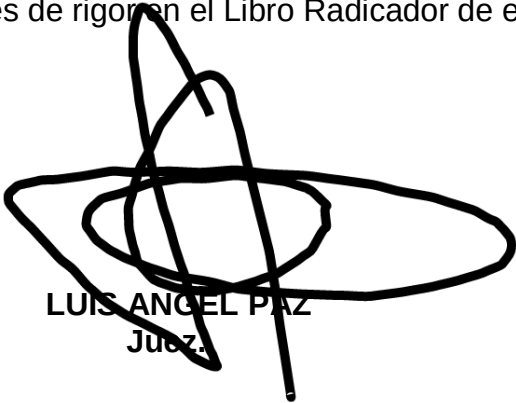
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de octubre de 2023 Estado No.173 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: EDGAR MULATO. DEMANDADO: EDINSON ANGEL TORRES. 768924003001- 1997-05652-00. AUTO No. 3823 DE 06 DE OCTUBRE DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO No. 3823. De **SENTENCIA** de fecha 14 de julio de 1997. Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1997-05652-00
AUTO No. 3823. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 14 de julio de 1997, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 14 de julio de 1997, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

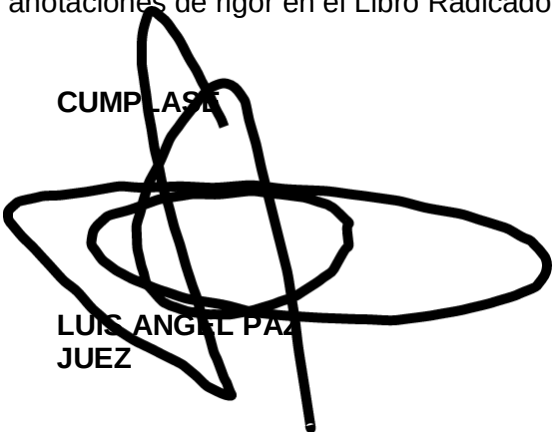
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado No. 173 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 09 de octubre de 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 13 de enero de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3822. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997-06006-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por RUTH MARINA JOVEN contra MARIA CECILIA VELEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

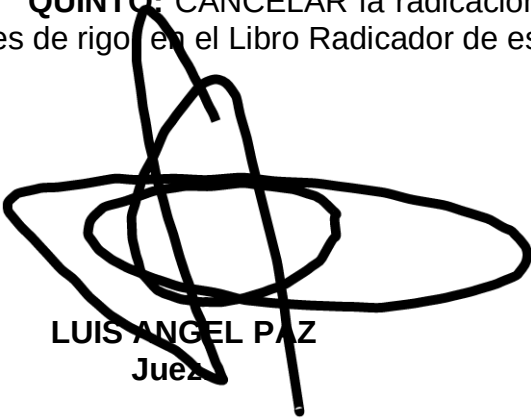
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigo en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de octubre de 2023 Estado No.173 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de febrero de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3819 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997-06035-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CESAR ANIBAL MORA contra LUCY VELASCO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

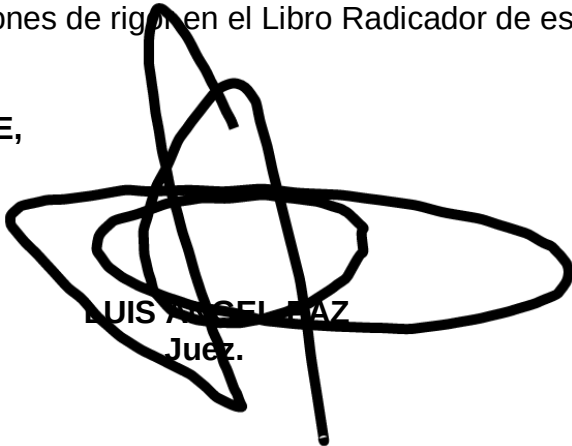
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 09 de octubre de 2023
Estado No.173
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 20 de abril de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3815 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997-06056-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PINTUDISOLVA LTDA contra DISTRIJAPON, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 09 de octubre de 2023
Estado No. 173

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 24 de abril de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3812 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1998-00040-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por DISTRIMARCAS LTDA contra HENRY DURAN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
JUZ.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 09 de octubre de 2023
Estado No.173

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 07 de mayo de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3816 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1998-00053-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por COEMSAVAL contra LUIS ALFONSO VARGAS Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

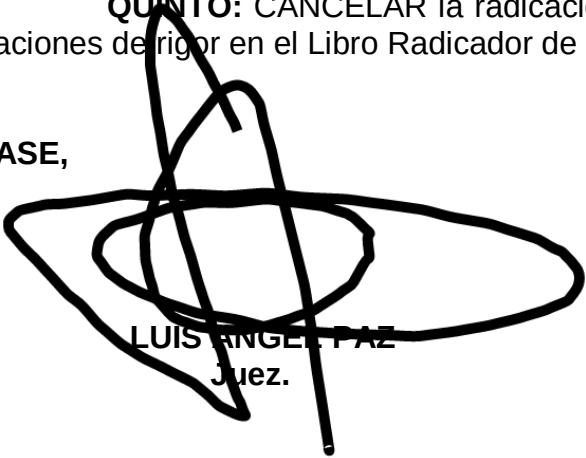
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**
Yumbo, 09 de octubre de 2023
Estado No.173
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de enero de 1999. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 06 de octubre de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3820 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1998-00212-00. Yumbo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISDABY NIEVA BARONA contra MARIA DEL ROSARIO TAFE DE ARANGO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

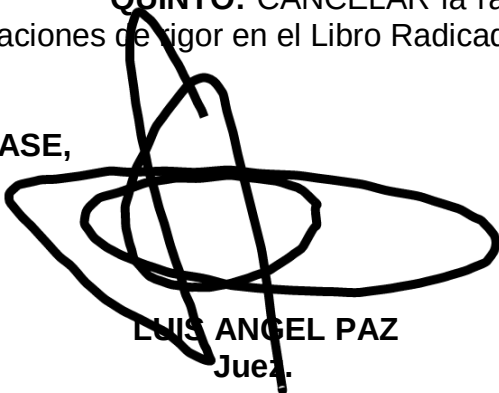
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**
Yumbo, 09 de octubre de 2023
Estado No.173
Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria